RESOLUCIÓN N°. 15 - 00067 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las facultades delegadas por el director general de la entidad, mediante Resolución 069 de 2014,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en el literal b del numeral 5) del artículo 2 de la ley 1150 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la programación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de 2025 y a las metas de formación el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA Regional Boyacá y teniendo en cuenta:

Que es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

1) Responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de formación profesional integral.
2) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
3) Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que aunado a lo anterior la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 54:

Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. y artículo 67: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

RESOLUCIÓN N°. 15 - 00067 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece la misión del SENA como el ente encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004 por medio de la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el artículo 25 define a los Centros de Formación Profesional como las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

El Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial Regional Boyacá en cumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito de los desastres:

- ✓ Ley 9 de 1979 Tirulo VIII ARTICULO 492 “Créase el Comité Nacional de Emergencias, con la composición y las funciones que determine el Gobierno Nacional”.

- ✓ Decreto 93 de 1998 “Plan Nacional para la Prevención y atención de Desastres”

- ✓ Decreto 2157 de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del pan de gestión del riesgo de desastres en las entidades públicas y privadas en el marco dela artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”,

- ✓ Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

- ✓ Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.25.” Prevención, preparación y respuesta ante emergencias”

- ✓ Decreto 308 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres”,

- ✓ Decreto 2457 de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, ISO 45001 DE 2018, ISO 14001 de 2015 Numeral 8.2 “Preparación y respuesta ante emergencias”

- ✓ Resolución 0312 de 2019 Articulo 16 “Se definen los nuevos estándares mínimos para implementar el SG-SST, empresas mayores de 50 trabajadores”.

Expidió la Guía de Prevención y atención de Emergencias GOR-G-004 cuyo objetivo es suministrar a las directivas y personal que laboran en el SENA, las herramientas necesarias para la planeación, organización y ejecución de actividades tendientes a prevenir y mitigar las consecuencias de un evento súbito que pueda poner en peligro la estabilidad de la entidad, sus servicios, infraestructura, persona y/o ambiente, así como disponer de los recursos humanos, materiales y de infraestructura que permitan dar respuesta de manera oportuna, adecuada, suficiente y con calidad en prevención, mitigación y atención de situaciones de emergencias, en desarrollo de dichas funciones y en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.25 Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* el cual dispone *que "El empleador o contratante debe implementar y mantener las Disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, independientemente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes"*.

En consecuencia, todas las sedes administradas (Sedes por control) por el Sena, deben tener e implementar la guía de prevención y atención de emergencias y el Formato Plan de Emergencias (GOR-F-047), lo cual incluye tener una brigada conformada y capacitada, realizar simulacros de emergencias que contemplen el componente ambiental y mantener los equipos básicos de respuesta ante emergencias como botiquines tipo A y tipo B, extintores, camillas, señalización, sistema de radios comunicadores, gabinetes contra incendios, dotación de elementos para los brigadistas, plantas eléctricas, motobombas, entre otros.

El Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, cuenta con un plan de emergencias, inventario de extintores, brigada de emergencias los cuales están dispuestos en las diferentes áreas del centro para ser utilizados en caso de presentarse incidentes o accidentes para responder ante emergencias en la minimización de los impactos que pueda generar un incendio o conato de incendio tanto en las instalaciones físicas como en la protección de trabajadores, contratistas, aprendices, usuarios de los servicios del SENA y personas que por uno u otro motivo se encuentren dentro de las instalaciones del centro de formación, dando cumplimiento en lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25: *"Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y Visitantes".*

Dentro de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento a requisito legal Decreto 2157 de 2017 y Decreto 1072 de 2015, se hace necesario certificar los planes de emergencia de la sede principal del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, referente al cumplimiento de todas las disposiciones en cuanto a "plan para prevención y atención de emergencias" contempladas en los artículos mencionados anteriormente, con el fin de evaluar y disponer los recursos y equipos necesarios para la atención de emergencias en las instalaciones del Centro de Formación.

De conformidad a lo establecido por la legislación colombiana en lo que se refiere a las inspecciones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia", establece que el organismo competente para la realización de dichas inspecciones y revisión son los cuerpos de bomberos establecidos en el territorio nacional.

A su vez el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 establece:

ARTÍCULO 7°. *Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 42. *Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las*

normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que de conformidad con lo anterior los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que, con base en el estudio de mercado realizado, se determina que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA es el órgano competente para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.”*

La contratación se debe adelantar bajo la modalidad de contratación directa con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA órgano competente para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y

particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

De conformidad con el concepto No. 4201713000007187 de Colombia Compra Eficiente: *"...La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia..."*

Conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profiere el presente acto administrativo para justificar la celebración de contratación directa con la empresa BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA identificada con NIT: 891.855.193-5.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto: CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS PARA EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA REGIONAL BOYACÁ**,** de acuerdo a los considerandos señalados, y en los siguientes términos.

CAUSAL QUE SE INVOCA	La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015
CONTRATISTA	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA NIT: 891.855.193-5
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS PARA EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA REGIONAL BOYACÁ
ALCANCE	De conformidad a lo establecido por la legislación colombiana en lo que se refiere a las inspecciones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia", establece que el organismo competente para la realización de dichas inspecciones y revisión son los cuerpos de bomberos establecidos en el territorio nacional. A su vez el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 establece:

	ARTÍCULO 7°. *Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:* ***"ARTÍCULO 42.*** *Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:* *1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.* *2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.* *Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.* Que de conformidad con lo anterior los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normativa vigente. 2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control. Que, con base en el estudio de mercado realizado, se determina que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA es el órgano competente para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de

	comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.
PRESUPUESTO	El valor total del contrato será de **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000)** incluido IVA (si aplica) y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.
PLAZO	El plazo de ejecución será de **TRES (3) DIAS CALENDARIO** desde el perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantías), sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1434 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dada en Duitama, a los 30 días del mes de enero del 2025

Firmado digitalmente por ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Fecha: 2025.01.30 18:10:11 -05'00'

ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial - CEDEAGRO

VºBº: Ludy Mayercy Avila Pacheco, Coordinadora Administrativa

Proyectó: Grupo empresarial D&C S.A.S, Apoyo Contratación